

**SANCIONES PENALES MÁS RECURRENTE DE LOS CONTADORES
PÚBLICOS EN COLOMBIA: UN DESAFÍO PARA LA ÉTICA PROFESIONAL**

***MOST RECURRENT CRIMINAL PENALTIES OF PUBLIC COUNTERS IN
COLOMBIA: A CHALLENGE FOR PROFESSIONAL ETHICS***

Recebimento: 24/08/2019 - Aceite: 15/01/2020 - Publicação: 28/02/2020

Processo de Avaliação: Double Blind Review

Gustavo Adolfo Rubio-Rodríguez¹
PhD Administración y Gestión de Proyectos
Corporación Universitaria Minuto de Dios
gustavo.rubio-r@uniminuto.edu.co

José Alfredo Susunaga Rodríguez
Magíster en Administración de Negocios
Corporación Universitaria Minuto de Dios
jsusunagaro@uniminuto.edu.co

Julio León Solano De La Oz
Especialista en Derecho Penal
Corporación Universitaria Minuto de Dios
jsolanodel1@uniminuto.edu.co

Leidy Milena Guzmán García
Contador Público
Corporación Universitaria Minuto de Dios
lguzmangarc@uniminuto.edu.co

María Angélica Gordo Vargas
Contador Público
Corporación Universitaria Minuto de Dios
mgordovarga@uniminuto.edu.co

RESUMEN

¹ Autor para correspondência: Corporación Universitaria Minuto de Dios: Av. Cl. 87 #98, Ibagué, Tolima, Colômbia.

El presente manuscrito pretende profundizar en la responsabilidad que adquiere el Contador Público frente a su labor, la cual se encuentra inmersa en el cumplimiento de normas, principios legales, y técnicas aplicables, que deben desempeñarse para que el trabajo se lleve a cabo a satisfacción. Por esta razón, en el gremio de la Contaduría Pública desde su paso por la academia, surge la necesidad de propugnar por la importancia que representa la ética profesional, dado que se observa falta de compromiso en el ejercicio de esta profesión. El objetivo que orienta la presente investigación, consiste en analizar las causas contempladas en el Capítulo IV de la Ley 43 de 1990 -Código de Ética Profesional-, partiendo de los casos penalizados de los profesionales en ejercicio que fueron sancionados por la Junta Central de Contadores durante el periodo que abarca 2014-2016, en Colombia. Se tomará como cimiento para la construcción metodológica, la información suministrada por la Junta Central de Contadores, con la cual se espera construir la matriz que orientará el desarrollo metodológico mixto de la investigación, en donde se podrá contemplar todos los principios éticos vulnerados por los contadores públicos, ya sea por desconocimiento, omisión, dudas en el desarrollo idóneo de la profesión o presiones externas. A lo largo de la investigación fue evidente las debilidades en lo que se refiere a los deberes que debe asumir el Contador Público.

Palabras Claves: Ley 43 de 1990; ética profesional; responsabilidad social; confianza pública; sanciones penales.

ABSTRACT

The present manuscript intends to deepen the responsibility that the Public Accountant acquires in front of his work, which is immersed in the fulfillment of applicable norms, legal principles, and techniques, that must be carried out so that the work is carried out to satisfaction. For this reason, in the Public Accounting Guild since its passage through the academy, there is a need to advocate the importance of professional ethics, given that there is a lack of commitment in the exercise of this profession. The objective that guides this research is to analyze the causes contemplated in Chapter IV of Law 43 of 1990 -Code of Professional Ethics-, based on the criminalized cases of practicing professionals who were sanctioned by the Central Board of Accountants during the period that covers 2014-2016, in

Colombia. The information provided by the Central Board of Accountants will be taken as the foundation for the methodological construction, with which it is hoped to build the matrix that will guide the mixed methodological development of the research, where all the ethical principles violated by the accountants can be contemplated public, whether due to ignorance, omission, doubts in the ideal development of the profession or external pressures. Throughout the investigation, weaknesses were evident in regard to the duties that the Public Accountant must assume.

Keywords: *Law 43 of 1990; professional ethics; social responsibility; public trust; criminal sanctions.*

1. INTRODUCCIÓN

La labor del Contador Público como persona natural o jurídica, en su desarrollo profesional, debe estar ligada a unos principios éticos tanto de transparencia en la información que emite, así como en su conducta y proceder. Objetividad, prudencia, comparabilidad, verificabilidad, entre otros, son algunos de los principios que se encuentran establecidos y explicados en el marco conceptual de las NIIF, las cuales instan a reflexionar sobre las responsabilidades del contador en las diferentes áreas donde desarrolla su labor, sea esta financiera, tributaria o contable, las cuales siempre van a estar ligadas a la toma de decisiones de cualquier ente económico al cual prestan sus servicios.

La Junta Central de Contadores (JCC) de Colombia procesa los casos de profesionales que han cometido una serie de violaciones o transgresiones relacionadas con el quehacer profesional. Casos que tocan de manera indirecta a las universidades y sus procesos de formación, instándola a fortalecer principios de ética profesional, para evitar que por falta de conocimiento los recién egresados infrinjan sus compromisos profesionales y legales. Por tanto, el estudio de 5 casos y el acercamiento analítico a las 232 sanciones aplicadas por la JCC, así como el análisis a partir de la normatividad existente, se propone ofrecer a estudiantes de contaduría una panorámica de reflexiones en torno a la importancia del conocimiento de las normas que rigen la profesión y la práctica de la ética responsable.

Así pues, a partir de lo anterior, y en el marco de la ley 43 de 1990, se requiere que,

como futuros profesionales en el área contable, se brinde el reconocimiento y la importancia de la Ética Profesional. Este trabajo espera generar interrogantes acerca del compromiso profesional de quienes han decidido desarrollar su proyecto de vida profesional al servicio de una ciencia social como lo es la Contaduría Pública, generando por medio de su conocimiento y quehacer profesional aporte al desarrollo socioeconómico de un país que requiere mejores profesionales.

2. MARCO TEÓRICO

Diferentes investigaciones tanto en el ámbito internacional latinoamericano como nacional, dan cuenta del acercamiento al tema que ahora nos ocupa, las cuales enseñan algunos aspectos relevantes para el desarrollo del presente trabajo. Por ejemplo, Dávila (2013) en su trabajo: La necesidad de establecer sanciones severas para los actos ilegales de los contadores en el ejercicio de su profesión, en la legislación ecuatoriana, refiere que en Ecuador se sanciona con un criterio uniforme a todas las personas que incurren en una infracción tributaria de tipo doloso, sin considerar para ello el grado de levedad o gravedad que reviste la conducta del profesional, por tanto concluye que es necesario que se realice una reforma al Código Orgánico Tributario, con la finalidad de que se puedan aplicar sanciones más severas a los contadores que cometen conductas ilícitas consideradas jurídicamente como defraudación tributaria.

Por otro lado, en Mérida (Venezuela), Grisanti (2014) realizó una investigación sobre la responsabilidad del contador público en el ejercicio independiente de su profesión, en la que analizó la labor de los contadores públicos como auditores, destacando la responsabilidad civil, penal y disciplinar frente a su compromiso de dar fe pública sobre los estados financieros de las empresas. Además, expone como en Instituciones de Educación Superior donde se forman a los futuros licenciados en contaduría pública, se requiere realizar análisis con los problemas ontológicos y con las disyuntivas morales que se pueden presentar en el ejercicio profesional.

Por su parte Mainero (2012), en su trabajo “Lavado de activos de origen delictivo y responsabilidad del Contador Público”, ofrece a los contadores públicos una guía práctica para detectar las operaciones sospechosas, a fin de que puedan cumplir con la normativa argentina.

Evidenció también como la actualización es parte fundamental en la profesión del contador, por ello dispone que no se pueden dejar de estudiar las numerosas reglamentaciones y obligaciones que se les imponen a los profesionales.

Ahora bien, en el ámbito nacional, Cubides & Torres (2016) con su trabajo de grado “Nivel de conocimiento que tienen los estudiantes de contaduría sobre las repercusiones de la presentación de información financiera fraudulenta, a partir de una metodología mixta de análisis de las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores, respecto a la presentación de información financiera fraudulenta durante el periodo 2010 a 2015”, evidenciaron 439 sanciones tanto a los Contadores Públicos, como Revisores Fiscales, y dejaron ver también que los estudiantes de contaduría pública no desarrollan de manera clara los conceptos y funciones ejercidas por la Junta Central de Contadores.

Análisis de casos disciplinarios que han creado crisis en la confianza de los contadores públicos en Colombia, es otra investigación, cuyo objetivo principal era el desarrollar un análisis investigativo consistente en la búsqueda de información referente a casos disciplinarios que han creado crisis en la confianza de los Contadores Públicos en Colombia. Allí, se expone como los contadores deben tomar una posición responsable y dinámica frente a la profesión contable, con el fin de generar confianza como gremio evitando caer en faltas disciplinarias, y propone la implementación de materias dentro del currículo de las facultades de Contaduría Pública relacionadas con la generación de alta confianza. Afirma también, que contar con un tribunal disciplinario dinámico y preventivo evitando conductas indeseadas, ayudan a resguardar el buen nombre de la profesión contable.

2.1. LA CONTADURÍA Y EL CONTADOR PÚBLICO

La ley 43 de 1990 en su artículo 37, define la profesión de la contaduría pública en relación con las necesidades de la sociedad, en la que el profesional es depositario de confianza pública:

La contaduría pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas y/o los individuos, mediante la preparación de informes sobre la correspondiente situación económica. Enfatiza que, el contador público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de

tarjeta profesional suscribe un documento en que certifica sobre explícitos hechos económicos.

Por otro lado, en el artículo 1 de la Ley 43 de 1990, precisa lo siguiente respecto al contador público:

Se entiende por Contador Público la persona natural que mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.

Según lo expresado por Kant (1993), “Disciplina contable no es solo teoría contable. Ni disciplina contable es una cosa diferente a práctica profesional contable”. (p. 3) “Uno no podría ser un buen profesional sino tiene un claro dominio de la disciplina, y de otro lado, tampoco sería un buen profesional aquel teórico que desconoce las prácticas de esta” (Lara, 2002, p. 83).

Ahora bien, es importante contextualizar la transformación que ha tenido la contaduría en Colombia, por ello hay que tener en cuenta algunas leyes que le han dado las bases, la estructura y la integridad de forma que ahora tiene, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Evolución de la profesión contable

DESARROLLO DE LA CONTABILIDAD Y LA CONTADURIA EN COLOMBIA	
Misión Kremmerer	Por medio de la Ley 42 de 1923 reorganizó la contabilidad oficial y estableció el Departamento de Contraloría.
Ley 70 de 1924	Reglamentó lo que en su momento se denominó contadores pagadores.
Ley 58 de 1931	Procedió a otorgar título de contador juramentado
Decreto 0356 de 1951	Se creó La Escuela Nacional de Comercio que después tendrá el carácter de Facultad Nacional de Contaduría y Ciencias Económicas, para efectos de los cursos de la enseñanza universitaria de comercio.
Decreto legislativo 2373 de 1956	Se creó el tribunal disciplinario de la profesión con el nombre de Junta Central de Contadores.
Ley 145 de 1960	Se entenderá por contador público la persona natural que mediante la inscripción que acredita su competencia profesional, queda facultada para dar fe pública. Además, el Gobierno Nacional facultó a la Junta Central de Contadores para establecer un código de ética profesional que ayudara a orientar el adecuado comportamiento y desarrollo profesional
Ley 43 de 1990	Hace énfasis en los principios éticos que debe aplicar el profesional de la contaduría pública.
Decreto 2649 de 1993	El cual se establece como el reglamento General de la Contabilidad y en cual se adoptan las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.

Fuente: Los autores.

En efecto, como se acaba de mostrar desde el campo legal, la contabilidad ha venido evolucionando y adquiriendo un papel relevante en el contexto social. Se asume incluso, como una ciencia que requiere de unos elementos significativos de ética profesional para cumplir con su responsabilidad social en relación con el bien común, más allá de su función de servir a la maximización de utilidades. El contador es un pensador social comprometido con dar fe pública de su labor profesional (Valencia, 2009).

Por tanto, a medida que el futuro profesional en Contaduría Pública realiza su paso por las universidades, se observa el énfasis que se hace en la construcción y mejoramiento de aprendizaje, pero el componente profesional debe trascender del criterio conceptual y se debe entender la carrera desde un criterio integral donde se enfatice el aprendizaje, unido a principios éticos que orienten la profesión y la práctica de esta. Por otra parte, se señala que toda persona que desee convertirse en contador profesional, debe adquirir destrezas en las siguientes áreas: intelectual, técnica y funcional, personal, interpersonal, organizacional y de negocios. Todas ellas se deben conseguir en el proceso de aprendizaje que dura toda la vida (Seltzer, 2008).

Las instituciones de educación superior, tienen como objetivo asegurar que los

estudiantes que deseen graduarse como profesionales contables, tengan algún grado de experiencia práctica no menor a tres años antes de que se presenten a la sociedad. Asimismo, exige que doce meses después del grado continúen con su formación profesional (Seltzer, 2008).

2.2. LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO

El Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) resalta la responsabilidad de administradores:

Responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, socios o terceros; no estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y en cuando la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la ley, de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. Se tendrá por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de la responsabilidad ante dicha o limitarla al importe de las causales que hayan prestado para ejercer sus cargos. (Artículo 200)

Cuando se hace referencia a la responsabilidad administrativa del contador público es demasiado relevante, ya que juegan un papel muy importante frente la premisa contractual como civil y penalmente, ante la implicación u omisión de la norma jurídica que señala su actuación como mecanismo de confianza y orden contable y financiera, como garante de portar fe pública de que lo firmado es fiel a los hechos económicos de un ente (Jiménez, 2012).

Como segunda categoría aparece la responsabilidad civil de los contadores públicos, lo cual implica resarcir económicamente el daño causado por la actuación culposa o dolosa de su autor, por daños y perjuicios; se debe resarcir el daño emergente como el lucro cesante que significa la renta que dejó de percibir como consecuencia del hecho o daño (Rojas & Ortega, 2017).

En cuanto a la responsabilidad penal del contador según el código civil artículo 9 "La ignorancia de las leyes no sirve de excusa"; es decir, que no podría servir de atenuante manifestar que desconocíamos estos preceptos legales para no ser sancionados.

La Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores a través del Tribunal Disciplinario según ley 43/1990 art 10, 16, 20,27 y 28 impone amonestaciones,

multas, suspensión y por último la cancelación de la inscripción profesional, con el fin de controlar los riesgos asociados al ejercicio de la actividad de los contadores como juez natural para ejercer como garante de la ética y el debido ejercicio de la profesión contable. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según el art. 660, suspende o cancela la facultad para firmar declaraciones tributarias y certificar estados financieros, buscando garantizar el cumplimiento de los deberes fiscales. La Procuraduría vigila y sanciona la conducta de los funcionarios públicos según el art. 53 ley 734/2002.

Tabla 2. Tipos de responsabilidades, causales y sanciones a los Contadores Públicos

RESPONSABILIDAD	CAUSAL	SANCION
ADMINISTRATIVA	Por irregularidades en los libros de contabilidad	Pecuniarias impuestas por la Superintendencia de Sociedades.
CIVIL	Daños causados, los cuales deben ser indemnizados patrimonialmente siendo la justicia civil la encargada de determinar cuantías.	Multas.
PENAL	Se incurre por la violación de la ley constituyente de delito, siendo necesario que tal conducta sea intencionada o culposa. En función del Contador Público, dicha responsabilidad tiene relación con falsedad en documento privado que puede llevar a seis años de prisión	Prisión.
TRIBUTARIA	Tiene relación con la información fidedigna presentada por el Contador Público a los entes estatales.	Cancelación de la inscripción profesional.

Fuente. Elaboración propia adaptado de Rosas, González, Salgado, Mejía & Moreno (2008)

2.3. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES Y ENTES REGULADORES

La Junta Central de Contadores (JCC), es un organismo encargado de inspeccionar y vigilar que se cumplan los estándares para el desarrollo de la profesión. Según el Decreto Ley 2373 de 1956, la JCC fue creada con el fin de profesionalizar la Contaduría Pública en Colombia, decreto mediante el cual se reglamentó la profesión del contador y se creó el Tribunal Disciplinario para juzgar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de la Contaduría Pública.



Figura 1. Funciones de la Junta Central de Contadores.
Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 43 de 1990.

Tabla 3. Sanciones Impuestas por la Junta Central de Contadores

SANCIONES IMPUESTAS POR LA JCC ARTÍCULO 23 LEY 43/90		
AMONESTACION	FALTA LEVE	
MULTAS	ART. 24 ley 43	Faltas que no conllevan a comisión del delito o violación grave de la ética profesional (monto proporcional a la falta)
SUSPENSIONES	ART. 25 ley 43	Suspensión de la inscripción a la JCC
CANCELACION	ART. 26 ley 43	Condena por delito por fe publica Ejercer la profesión en periodo de suspensión Ser reincidente en sanciones Obtención de la inscripción por documentos no acorde a la realidad

Fuente. Elaboración propia a partir de la Ley 43 de 1990.

Además de la JCC existe el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP); dicho consejo es el órgano encargado de la orientación técnico-científica de la profesión contable, cuyas responsabilidades y funciones están determinadas en los artículos 14, 29 y 33 de la Ley 43 de 1990. Según esta ley:

Lo establece como órgano asesor y consultor; se ha pronunciado a través de más de trescientos conceptos en respuesta a consultas que le han sido formuladas, relacionadas con diferentes temas que son de interés para la comunidad empresarial y contable del país. (Art. 14)

El artículo 6° de la ley 1314 lo menciona como “organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información”. A su vez, el artículo 3° del acuerdo 1 del 2013 del CTCP señala que,

El principal objeto del CTCP es presentar a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo, propuestas para que conjuntamente expidan principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas, según corresponda, y que de acuerdo con las normas vigentes estén obligadas a llevar contabilidad.

Otro ente regulador es la Contaduría General de la Nación, entidad cuyo fin es emitir información contable pública con calidad y de manera oportuna; apoyará el cometido estatal de la cultura de rendición de cuentas y será el administrador del consolidado de hacienda e información financiera pública. Sus responsabilidades pasan por determinar las políticas, principios y normas de contabilidad que deben regir en el sector público colombiano; centralizar y consolidar la información contable y elaborar el balance general de la nación. Entre las funciones que tiene, se destacan entre otras, determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público; establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.

En conclusión, toda profesión se rige o está orientada según su código de ética; en el caso de los contadores públicos dicho código enmarca una serie de reglas o normas encaminadas al bienestar, no solo del profesional, sino también de la sociedad que se beneficia con sus servicios. Dichas normas siempre que se cumplan le permiten al profesional estar actuando dentro del marco legal. Por consiguiente, existen unos entes reguladores que buscan que todo este tipo de normas o leyes plasmadas en dicho código se cumplan a cabalidad, como lo es la Junta Central de Contadores, la cual busca básicamente que la profesión contable solo sea ejercida por profesionales debidamente inscritos, es decir, contadores que posean su respectiva tarjeta profesional y que lo hagan sin violar las respectivas normas aplicables según el caso, de no ser así esto conllevará una sanción leve o severa según la falta cometida.

2.4. ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PUBLICO

La importancia de la ética en una profesión que conlleva tanta responsabilidad en el actuar del profesional como el desarrollo de sus responsabilidades, es eminente; por ello, el Contador Público debe adquirir el conocimiento necesario sobre los límites de la profesión, y hasta que momento actúa dentro de parámetros legales y conductuales, y cuando los sobrepasa (García, 2010). Es por ello por lo que se emiten leyes como la Ley 43 de 1990 artículos 35 al 72. Es de tal jerarquía la responsabilidad que apalea el Contador Público en Colombia ante la sociedad, que debe estar regida por normas éticas generalmente aceptadas, las cuales están establecidas en el código de ética profesional del Contador Público, y con ello la emisión de los principios los cuales deben ser aplicados por el Contador Público en su práctica cotidiana.

Por su parte, Prado (1999) conceptúa:

El ethos de la profesión es el conjunto de principios, actitudes, virtudes y normas éticas específicas y maneras de juzgar las conductas éticas que caracterizan a un determinado grupo de profesionales. La ética profesional debe concentrar su atención en el tema de los valores y los principios a realizar en las profesiones. La ética se mueve siempre en el campo de la conciencia individual, desde un plano colectivo. (p. 27)

El Código de Ética constituye una de las principales directrices para el ejercicio de la profesión de Contador Público, por lo tanto, es apremiante identificar cuáles han sido las faltas cometidas a este, cuáles son las cifras y como ha sido su variación año tras año. En los artículos 35 al 37 de la ley 43 de 1990 se contemplan aspectos fundamentales para todo contador público, ya que dan el marco para definir el Código de Ética de la profesión. Pero es el artículo 37 el que abarca los principios de ética profesional.

Para controlar el actuar y proceder del Contador Público, existen 2 grandes marcos legales establecidos para Colombia, los cuales son: la ley 43 de 1990 y el Código de Ética IFAC, de los que se pueden destacar los siguientes principios:

- Integridad: un contador profesional debe ser sincero y honesto en todas sus relaciones profesionales y de negocios. (IFAC, Código de Ética Profesional, 2002.)
- Objetividad: un Contador profesional no debe permitir que los favoritismos, conflictos de interés o la influencia indebida de otros elimine sus juicios profesionales o de negocios.

- Competencia profesional y debido cuidado: un contador profesional tiene el deber continuo de mantener sus habilidades y conocimientos profesionales en el nivel apropiado para asegurar que el cliente o empleador recibe un servicio profesional competente basado en los desarrollos actuales de la práctica, legislación y técnicas. Un contador profesional debe actuar diligentemente y de acuerdo con las técnicas aplicables y las normas profesionales cuando proporciona sus servicios profesionales.
- Confidencialidad: Un contador profesional debe respetar la confidencialidad de la información obtenido como resultado de sus relaciones profesionales y de negocios y no debe revelar esta información a terceros que no cuenten con la debida autoridad a menos que exista un derecho o deber legal o profesional para revelarla. La información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales o de negocios no debe ser usada por el contador profesional para obtener beneficios personales o para terceros.
- Comportamiento profesional: Un contador profesional debe cumplir con los reglamentos y leyes relevantes y debe rechazar cualquier acción que desacredite a la profesión.

Tabla 4. Diferencias y similitudes entre los códigos de ética de la ley 43 de 1990 y el código de ética de la IFAC

DIFERENCIAS	
Ley 43 de 1990	Código de ética de la IFAC
El código de ética colombiano hace referencia a los contadores públicos en general.	El código de ética de la IFAC se divide en las siguientes partes: <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación general del código. • Los contadores profesionales en la práctica pública. • Los contadores profesionales en los negocios.
No contiene un marco conceptual que lo complemente.	Proporciona un marco conceptual como guía de los principios éticos fundamentales, con el fin de identificar las amenazas en el cumplimiento de los principios básicos
SIMILITUDES	
Ley 43 de 1990	Código de ética de la IFAC
Contempla que el contador público se abstendrá de aceptar trabajos si con algunas de las partes tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, que pueda restarles independencia	El código de ética de la IFAC considera las relaciones familiares como unas de las principales amenazas al cumplimiento de los principios básicos de ética profesional, ya que podrían provocar sesgos en la mentalidad del contador público
El contador público tiene derecho a fijar sus honorarios de acuerdo con sus habilidades, conocimientos y experiencias	La IFAC determina que un contador profesional podría cotizar sus honorarios como lo estime apropiado

Fuente: Los autores.

3. METODOLOGÍA

La presente investigación desarrollada en el área de la contabilidad, se establece dentro del análisis de contenido mixto, en cuanto hubo una integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio, con el fin de obtener una “fotografía” más

completa del objeto de estudio (Hernández Sampieri, 2014); a partir de ello, el equipo investigador buscó identificar las variables que permitieran interpretar por que se da el incumplimiento hacia la ética en el desarrollo de la profesión contable, o la asiduidad de los comportamientos inadecuados de dichos profesionales. Esta investigación aplica la técnica de estudio de caso (Yin, 2013), en la cual se analizan los casos expuestos por la Junta Central de Contadores, con el objetivo de realizar un análisis completo de las faltas éticas cometidas por los contadores. Se clasificará la información por: género, cargo, tipo de sanción, tiempo de sanción, calificación de la falta, descripción de la falta, artículos de la normatividad vigente vulnerados. Esta clasificación se hizo con el fin de organizar la información para tener una mejor comprensión en su análisis. Es también necesario aplicar un enfoque mixto al análisis de dichos datos previamente publicados por la JCC, garantizando un análisis objetivo de la realidad descrita por las sanciones impuestas, que permita identificar las variables existentes en los casos encontrados en el periodo 2014 - 2016.

3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación que se aplicará será el descriptivo, que para Meyer (2006) “tiene como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables”. La investigación descriptiva la llevamos a cabo cuando queremos mostrar las características de un grupo, de un fenómeno o de un sector, a través de la observación y medición de sus elementos. La información que nos proporciona un análisis descriptivo, además la podemos utilizar en las ciencias sociales: fases, fuentes y selección de técnicas como base de partida para el desarrollo de una investigación más específica, con el propósito de obtener distintas descripciones de las variables establecidas dentro de este periodo establecido 2014 – 2016, y de esta forma analizar la incidencia y relación entre ellas, permitiendo examinar los comportamientos de los contadores en el ejercicio de su profesión.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Para el desarrollo de la investigación se ha definido como el universo, todas las sanciones proporcionadas por la JCC (232 casos), que fueron impuestas en el año 2014 - 2016. Además, se tomó una muestra de 5 casos que representan cada uno de los principios

consagrados en el código de ética de la Ley 43 de 1990.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

En el desarrollo de la investigación se han utilizado como técnicas de recolección de información, en primer lugar, la información proporcionada por la Junta Central de Contadores; con dicha información se realizó una lista de cotejo derivada del análisis efectuado a esta información, la cual está constituida por los expedientes suministrados por el ente, en los que se encuentra detallada la pesquisa de los contadores sancionados. Por último, con los resultados de las técnicas aplicadas a las dos poblaciones, se constituyó una matriz en la que se estableció un paralelo entre los dos juicios estudiados, para determinar el objetivo general de la investigación, e identificar las causas que llevaron a Contadores Públicos en ejercicio a realizar conductas contrarias a la ética profesional, por medio de un estudio analítico, para así desentrañar el pensar ético frente a situaciones concretas.

4. RESULTADOS

Tabla 5. Porcentajes por genero de profesionales vinculados a casos en la JCC

GÉNERO	CANTIDAD
HOMBRES	125
MUJERES	107
TOTAL	232

Fuente: Los autores.

Tabla 6. Tipos de sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores

SANCIONES IMPUESTAS	
TIPO	NUMERO DE PROFESIONALES
AMONESTACIÓN	15
MULTA	4
SUSPENSIÓN	202
CANCELACIÓN	11
TOTAL	232

Fuente: Los autores.

Tabla 7. Tiempos de suspensión

Tiempo	Número de profesionales
3 meses	10
5 meses	1
6 meses	36
7 meses	1
9 meses	35
10 meses	2
12 meses	117

Fuente: Los autores.

Tabla 8. Conductas sancionadas por la JCC

Sancionados por omisión

1. Dejar de advertir irregularidades administrativas, financieras y contables.
2. Dejar de advertir atraso en la contabilidad.
3. Omitir pronunciarse en forma oportuna sobre la recomendación y actualización del libro de Actas de Junta Directiva o Asamblea General de la sociedad.
4. Dejar de diligenciar en forma debida y oportuna el libro de Inventarios y Balance de la sociedad.
5. Dejar de cumplir con la función legar de velar que se lleve.
6. Regularmente la contabilidad de la sociedad y Actas de reuniones de la Asamblea de la Junta Directiva.
7. Dejar de ejercer sus funciones de forma personal y permanente.
8. Dejar de suscribir las declaraciones de retención en la fuente.
9. Omitir pronunciarse respecto a los préstamos y anticipos concedidos.
10. Omitir diligenciar el formulario de impuestos de IVA, de Renta, Industria y Comercio, los que además no fueron presentados dentro del término oportuno

Sancionados por tener Inhabilidades

1. Ejercer de Revisor fiscal y Contador al mismo tiempo
2. Ser Revisor Fiscal y copropietario de un conjunto residencial mixto.
3. Ser Revisor fiscal y al mismo tiempo hacer funciones de auditoria.
4. Ser Revisor Fiscal de una limitada y gerente de una anónima que es socia de la primera
5. Aceptar el cargo de Revisor fiscal, una vez finalizando su contrato como contador del mismo ente, sin dejar transcurrir el término de ley.

Sancionados por Información financiera fraudulenta (Información contraria a la realidad)

1. Presentar información contable en forma contraria a la realidad financiera y económica de la sociedad
2. Suscribir información financiera sin esta ser tomada fielmente de los libros.
3. Suscribir información contable contraria a la realidad financiera, conociendo el estado de insolvencia de la entidad.
4. Suscribir estados financieros con destino a una licitación, con diferencias respecto a los libros oficiales, mostrando una utilidad mayor en el ejercicio.
5. Dictaminar estados financieros con información contraria a la realidad del ente societario para que este fuera en proceso de reestructuración.

Sanciones por incumplimiento de requisitos

1. Vínculos de parentesco de consanguinidad con los miembros de la compañía
2. Firmar Estados financieros no certificados por el contador
3. Ejercer como Revisor fiscal sin ser elegido por la Asamblea general.
4. Obtener beneficios económicos provenientes de los dineros de la entidad y guardar silencio frente a la comisión de un hecho punible llevado a cabo por el tesorero.
5. Ejercer la función de Revisor Fiscal sin ser inscrito en la Cámara de Comercio

Sanciones por retención de libros

1. Retención de forma injustificada información contable.
2. No entrega de la información financiera y contable en el periodo establecido

Fuente: Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2010 por la JCC Ley 43 de 1990.

De los 232 casos ocurridos entre 2014 y 2016, y una vez analizados los artículos

vulnerados con más frecuencia de la ley 43 del 90 (Código de Ética del Contador), son: Art. 10 “De la fe pública”, 23 “De las sanciones”, 37.1 “Integridad del Contador”, 37,2 “Objetividad”, 37.4 “Responsabilidad”, 37.6 “Observancia de las disposiciones legales”, 37.10 “Conducta ética”, 23 “de las sanciones”, 24 “de las multas”, 25 “de la suspensión”, 26 “de la cancelación”, 45 “El contador público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados”, y 70 “Garantizar la confianza pública”. (Suspensión 87%, amonestación 6%, cancelación 5% y multa 2%).

Los artículos vulnerados con más frecuencia de la ley 599 del 2000 (Código penal) son: Delitos contra el patrimonio económico: Art. 239 “Hurto”, 246 “Estafa”, 249 “abuso de confianza”, 258 “utilización indebida de información privilegiada”, delitos contra la fe pública - 286, “Falsedad ideológica en documento público”, 287, “falsedad material en documento público”, y 289 “falsedad en documento privado”. Las penas de cárcel rondan entre mínimo 1 año hasta máximo 12 años, y multas entre los 5 a 1.500 SMLV dependiendo de la gravedad de cada caso.

Tabla 9. Contexto Penal

CONTEXTO PENAL	
LEY	CONTEXTUALIZACIÓN
Código Penal	el cual aparte de ser un mecanismo regulador de todos los actos que infringen contra la ley, establece en algunos de sus artículos, como es el caso del 290 y 148, ciertas cláusulas que impiden la realización de actos mal intencionados que utilizan la contabilidad como forma de camuflaje
Decreto 4334 del 2008	expone la conducta de personas que atentan contra el interés público utilizando modalidades de captadores o recaudadores de operación no autorizadas como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios, las cuales generan fraude a la ley, al ocultar en fachadas jurídicas el ejercicio no autorizado, causando graves faltas contra el orden público y social
Decreto 1964 de 1998	Tiene como finalidad contribuir al control y detección de operaciones fraudulentas, siendo una de estas el lavado de activos.
Ley 599 del 2000	Donde se regula el manejo de los delitos que atentan el orden económico-social refiriéndose, entre otros aspectos, a los delitos contra el sistema financiero, el contrabando y el lavado de activos.

Fuente: Los autores.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Los contadores deben tomar su postura de responsabilidad frente a la profesión contable, siempre bajo el amparo de generar confianza como gremio y como persona digna de asumir cargos de alta dirección, evitando caer en faltas penales ante el hecho de generar Fe Publica.

Para que el panorama de la corrupción en Colombia cambie, se requiere cambiar la conducta y la mentalidad del Contador Público, con respecto a la responsabilidad social como compromiso del profesional, generando nuevos horizontes en cuanto a la perspectiva que ha concebido el contador frente a otras profesiones, y desarrollando habilidades que enmarcan el desempeño laboral dentro de los valores profesionales.

Los profesionales de la contaduría deben comprometerse con su conocimiento, su estudio, el modo como disciernen, dictaminan y determinar la ciencia contable como un modelo de vida; su integridad y juicio no deben prestarse para prácticas indecorosas ajenas al aspecto legal, social, económico y ecológico.

Se requiere generar al interior de las universidades, de las agremiaciones de profesionales en contaduría, una reflexión sobre como salvaguardar la reputación de nuestra profesión con orgullo y tesón, participando en debates y seminarios propuestos para forjar confianza en la práctica contable con idoneidad; necesitamos crear conciencia en investigación en beneficio de la defensa de la fe pública, apelando al Art. 13 de la Constitución Política de Colombia que expresa lo siguiente: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional, familiar [...]".

Seria gratificante e importante la implementación de asignaturas dentro del currículo de las facultades de Contaduría Pública referentes a la generación de alta confianza, moral, transparencia, equidad, integridad e idoneidad profesional.

Es importante formar conciencia en los profesionales, en cuanto acogerse a prácticas de la profesión bajo estándares internacionales, abandonando prácticas obsoletas que solo buscan ineficiencia, dentro de un mercado globalizado lleno de innovación y vigilados por los organismos de control y vigilancia, guardando la independencia profesional, el juicio ético y moral.

La contabilidad es el cimiento de las empresas, es por ello que su fundamentación está puesta sobre el contador que, con su experiencia e idoneidad, generan confianza y valor agregado en materia laboral, profesional y personal.

Las universidades profesan en su interior las normas que rigen la profesión contable, sus impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades. Es un compromiso del gobierno y del congreso de la república redefinir un marco jurídico, regulatorio incluyente al régimen disciplinario de los contadores y para contadores.

No hay duda de que la transparencia es el atributo de confianza en la información contable, utilizado como instrumento de formación de operaciones y transacciones a la luz de las organizaciones. La Junta Central debe desarrollar instrumentos ante el gobierno de inspección y vigilancia más austeros de control, para lograr contrarrestar más eficientemente la corrupción y el fraude, y de este modo mitigar los casos penales de los profesionales contables.

REFERENCIAS

Decreto 410 de 1971. **Por el cual se expide el Código de Comercio.** Diario Oficial No. 33.339 del 16 de junio de 1971. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

Decreto 2373 de 1956. **Por el cual se reglamenta la profesión de contador, y se dictan otras disposiciones.** Diario Oficial No. 29.154 del 5 de octubre de 1956. Disponible en: <https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf>

Ley 1314 de 2009. **Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.** Diario Oficial No. 47.409 del 13 de julio de 2009. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1314_2009.html

Cubides Valero, A. Y., & Torres Céspedes, A. J. 2016. **Nivel de conocimiento que tienen los estudiantes de contaduría sobre las repercusiones de la presentación de información financiera fraudulenta.** (Bachelor's thesis). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá,

Colombia.

Dávila Moncayo, L. A. 2013. La necesidad de establecer sanciones severas para los actos ilegales de los contadores en el ejercicio de su profesión, en la legislación ecuatoriana. (Bachelor's thesis). Universidad Nacional de Loja, Ecuador.

García, E. Z. 2010. **La formación ética del contador público**. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México.

Grisanti, A. 2014. Responsabilidad del contador público en el ejercicio independiente de su profesión. **Actualidad contable FACES** 17(29) : 18-48. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/hevila/ActualidadcontableFACES/2014/vol17/no29/2.pdf>

Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. 2014. **Metodología de la investigación**. Mc Graw Hill. México DF: Interamericana Editores.

IFAC, 2002. **Código de ética Profesional**.

Jiménez Aguirre, R. 2012. Contabilidad: entre la responsabilidad social y el interés público. **Revista Criterio Libre** 10(17) : 219-234. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/hevila/Criteriolibre/2012/vol10/no17/10.pdf>

Kant, Immanuel. 1993. **Teoría y Práctica**. Editorial tecno. Segunda edición.

Lara, Juan A. 2002. **Verdad, Responsabilidad social y Ética en Contabilidad. En: Ética y desafíos de la Contaduría Profesional**. Departamento de Ciencias Contables. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia.

Ley 43 de 1990. **Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones**. Disponible en: https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf

Ley 599 de 2000. **Por la cual se expide el Código Penal**. Diario Oficial 44.097 del 24 de

julio de 2000. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Mainero, G. 2012. *Lavado de activos de origen delictivo y la responsabilidad del contador público* (Doctoral dissertation).

Meyer, D. B. 2006. **La investigación descriptiva**. Disponible en:

<https://noemagico.blogia.com/2006/091301-la-investigaci-n-descriptiva.php>

Prado-Galán, J. 1999. **Ética, profesión y medios: la apuesta por la libertad en el éxtasis de la comunicación**. Universidad Iberoamericana. México.

Rojas, M. E. C., & Ortega, A. M. C. 2017. Conciencia social en el contador público. **Revista Universidad de La Salle** 35 : 75-86.

Rosas, C., González, G., Salgado, D., Mejía, R., & Moreno, M. 2008. **Estudios Económicos y Contables**. Universidad La Gran Colombia, Bogotá.

Seltzer, J. 2008. IFAC y la formación de contadores profesionales. Disponible en:

https://www.facpce.org.ar/files/img_prof_art_tec/ifac_y_la_formacion_de_contadores.pdf

Valencia, Á. M. A. 2009. **Los principios del contador y su responsabilidad social**. El Cid Editor, Bogotá.

Yin, R. K. 2013. Validity and generalization in future case study evaluations. *Evaluation* 19(3): 321-332.